



Radicación relacionada: 2022-ER-735329

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Señor(a)
Anónimo



Asunto: Remisión respuesta IES radicado N°: 2022-ER-736237/2022-ER-735329

Respetado señor Anónimo,

Este Despacho ha recibido respuesta de la Fundación Universitaria CAFAM al requerimiento realizado por esta Subdirección mediante oficio No. 2022-EE-264253 en relación con la petición que presentó a través del radicado 2022-ER-683792. Al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria en concordancia con la Ley 30 de 1992, artículo 28, señalando:

"(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional. (...)"

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional que en relación con el reglamento estudiantil ha manifestado: *"el reglamento estudiantil se reconoce como el producto del ejercicio de la potestad normativa atribuida tanto por la Constitución (artículo 69) como por la Ley (en especial la Ley 30 de 1992) a los entes de educación superior. Por lo tanto, una vez expedido, integra el ordenamiento jurídico, desarrollando los contenidos de las normas superiores"*

Con fundamento en lo expuesto, las instituciones de educación superior, mediante sus reglamentos internos regulan todas sus actividades académicas, determinando con claridad las condiciones en las que ofrecen el servicio público de educación superior.

Una vez ofrecido este servicio, las partes (institución-estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos mediante un acto de matrícula, que es ante todo un contrato o convenio educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio a quien aspira a contratar los mismos, a su vez,

Página 1 de 2



el aspirante tiene el deber de conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa y asumir las obligaciones que subyacen del reglamento estudiantil.

Así las cosas, esta Subdirección remite la respuesta allegada por la Institución al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

(...)“De acuerdo con lo señalado en la normativa interna institucional, las prácticas supletorias son programadas, una vez el estudiante se reincorpora a sus actividades académicas, en aras de garantizarle el cumplimiento de las horas de práctica, así como, los objetivos y resultados de aprendizaje propuestos en las diferentes unidades teórico-prácticas y estipulados en el Registro Calificado del programa. A la fecha, en el marco de su autonomía universitaria, la Escuela de Enfermería no ha realizado ningún tipo de cobro por prácticas supletorias”.

En ese orden, la Institución tiene reglamentado el tema de las inasistencias justificadas tanto así que les exige la presentación de prácticas supletorias, sin embargo, contrario a lo manifestado por usted estas prácticas no generan cobro.

Finalmente, se concluye que la Institución de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía emitió respuesta a su solicitud de conformidad con sus reglamentos internos y la decisión por ella adoptada no es objeto de modificación o interpretación alguna por parte de esta Subdirección.

Se adjunta respuesta de la institución.

Atentamente,

ACXAN DUQUE GÁMEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos: rta cafam.pdf

Elaboró: KARLA MARGARITA MUÑOZ LOZANO
Revisó: MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO
Aprobó: ACXAN DUQUE GÁMEZ